



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 3.000 ptas. Ayuntamientos 2.000 ptas. Trimestral 1.000 ptas. FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 20 pesetas :—: De años anteriores: 50 pesetas	INSERCCIONES 10 ptas. palabra 250 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1982	Sábado 3 de abril	Número 76

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 19 de junio de 1969, se anuncia concurso para la provisión de cargos de Juez de Distrito Sustituto de Briviesca y Juez de Paz de Revilla Vallejera y Juez de Paz de Merindad de Río Ubierna.

Los que aspiren a desempeñarlos pueden solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza del Estado de 25 pesetas y otra de 375 pesetas de la Mutualidad Judicial, que se presentará en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Burgos, acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos, a 27 de marzo de 1982. — El Secretario de Gobierno, Antonio Vitoria Galiana.

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Don José Luis Olías Grinda, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 312/1981, a instancia de la Caja de Ahorros Municipal

de Burgos, representada por el Procurador Sra. Manero Barriuso, contra Garovi, S. A., sobre reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, plazo de ocho días, y condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan, embargados al demandado.

Condiciones

Para el acto del remate se ha señalado el día 19 de mayo a las 11 horas de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Para poder tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad equivalente, al menos, al 10 por 100 del tipo de esta 1.ª subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo de 1.ª subasta, que es el de su tasación.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo así constar en el acto.

Bienes objeto de la subasta

1.º Una máquina perfiladora doble, para trabajar la madera, número 603, marca Homag, modelo Perfilmatic, F-M, 20. Valorada en, pesetas, 700.000.

2.º Una máquina aplacadora de cantos unilateral, para trabajar la madera, marca «Homag», modelo K. R. 14, número 1.602. Valorada en 300.000 pesetas.

3.º Una máquina sierra vertical para trabajar la madera, marca Holzher, número 6.421. Valorada en 100.000 pesetas.

4.º Un taladro semi automático para trabajar la madera, marca «Monba», modelo D. B. K. Valorado en 250.000 pesetas.

Dado en Burgos, a 25 de marzo de 1982.—El Juez, José Luis Olías Grinda.—El Secretario (ilegible).

1781.—3.230,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Don Luis Alonso Tores, Magistrado Juez de Primera Instancia del Distrito número dos de esta ciudad de Valladolid.

Hace saber: Que en este Juzgado, y con el número 793-A de 1979, se sigue juicio ejecutivo a instancia del Banco de Bilbao, S. A., contra don José Antonio Pérez Juez en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, los bienes embargados al deudor y que después se dirán, con las advertencias y condiciones siguientes:

Primera: La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 24 de mayo y hora de las once de su mañana.

Segunda: Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Tercera: Que las cargas anteriores y preferentes al crédito de la entidad actora, si existieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta: Vivien-
da sita en el piso ático del portal
número 2, número 72 de parcela-
ción del grupo residencial calle del
Carmen número 1 y número 2 de
Burgos, hoy casa número 6 de di-
cha calle, piso 10, letra G, con una
superficie de noventa y seis metros
cuadrados y una terraza de ciento
tres metros y consta de vestíbulo,
pasillo, office, cuarto de baño prin-
cipal, baño aseo, aseo de servicio,
cinco habitaciones, dos armarios
empotrados y dos terrazas que en
conjunto tienen los ciento tres me-
tros cuadrados, que en este piso se
destinan a tal fin, tiene también un
dormitorio de servicio: Valorada
pericialmente en la suma de seis mi-
llones novecientas sesenta y cinco
mil (6.965.000) pesetas.

Dado en Valladolid, a 3 de mar-
zo de 1982.—El Juez, Luis Alonso
Tores.—El Secretario (ilegible).

1788.—3.350,00

Don José Luis López Muñiz Goñi,
Magistrado Juez de Instrucción
del Juzgado número dos de Bur-
gos y su Partido, por medio del
presente Edicto,

Hago saber: Que en este Juzga-
do se tramitan diligencias dolosas
número 26/82, por robo y recepta-
ción de un aparato de radio caset-
te de vehículo, marca "Autovox"
número 137.459; otro aparato de
radio para vehículo marca "Bel-
son", núm. 4935 y una cámara foto-
gráfica marca "Acfamatic" modelo
508, citando por el presente a los
posibles propietarios de dichos efec-
tos para que en término de diez días
comparezcan en este Juzgado al
objeto de recibirles declaración y
hacerles entrega de los referidos ob-
jetos.

Dado en Burgos, a 26 de marzo
de 1982. — El Magistrado Juez, Jo-
sé Luis López Muñiz Goñi.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

Don Juan Sancho Fraile, Magistra-
do Juez del Juzgado de Primera
Instancia número tres de Burgos.

Hago saber: Que en ejecución de
la resolución firme dictada en eje-
cución de la sentencia, dictada en
autos de mayor cuantía, promovi-
dos por doña Angeles García Arlan-
zón, de Burgos, contra don José

Hernando Ortega y esposa, doña
Irene García Ruiz, vecinos de Bur-
gos, sobre disolución de comunidad
de bienes y otros extremos, he acor-
dado anunciar la venta en pública
subasta, por primera vez, plazo de
20 días y precio de tasación, el si-
guiente bien inmueble propiedad de
la comunidad de bienes que forman
las partes litigantes:

1. Finca urbana, local en planta
baja de la casa señalada con el nú-
mero uno de la calle de Eras del Ca-
piscol, de esta ciudad, que ocupa
una superficie de treinta y dos me-
tros cuadrados, que linda por su
frente, con calle del mismo nombre;
derecha e izquierda, entrando con
calle y local medianero, y por el
fondo, con otro local de la misma
finca, finca que se considera libre
de arrendamiento y valorada en se-
tecientas cincuenta mil pesetas.

Para el acto del remate se han se-
ñalado las doce horas del día 4 de
mayo próximo, en la Sala Audien-
cia de este Juzgado, previniendo a
los licitadores:

1.º Que para tomar parte debe-
rán consignar previamente en la me-
sa del Juzgado o establecimiento
destinado al efecto, una cantidad
igual al 10 por 100 del valor de la
finca que se subasta, sin cuyo re-
quisito no serán admitidos.

2.º Que no se admitirán postu-
ras que no cubran las dos terceras
partes del avalúo y podrán hacerse
a calidad de ceder el remate a un
tercero.

Dado en Burgos, a 26 de marzo
de 1982.—El Juez, Juan Sancho
Fraile.—El Secretario (ilegible).

1782.—2.950,00

Juzgado de Distrito número dos

Cédula de notificación

Don Licinio Pedro Vaquero Mola-
guero, Secretario del Juzgado de
Distrito número dos de los de
Burgos,

Doy fe y testimonio: Que en los
autos de juicio de faltas seguidos
en este Juzgado con el núm. 1.920/
81 se ha dictado la sentencia, cu-
yo encabezamiento y parte disposi-
tiva son del tenor siguiente:

"Sentencia: En Burgos, a veinti-
trés de marzo de mil novecientos
ochenta y dos. Vistos por D. José
Joaquín Martínez Herrán, Juez de
Distrito de Juzgado número dos de
esta ciudad, los presentes autos de

juicio verbal de faltas núm. 1.920/
81, en juicio oral y público por im-
prudencia simple con daños con-
tra Arnaldo Araujo Barras, mayor
de edad, domiciliado en avenida de
París a Versailles, 72, actualmente
en ignorado paradero y contra Ale-
jandro Corbacho Antillano, de 27
años, soltero, administrativo, veci-
no de Granollers, calle Pondiente,
número 55-2.º, 1.ª, siendo parte el
Ministerio Fiscal en representación
de la acción pública y Rafael Men-
cía de la Fuente, de 47 años, ca-
sado, funcionario, vecino de Ma-
drid, calle Decoradores número 11
y Ramón Pérez Rodríguez domi-
ciliado en París, actualmente en ig-
norado paradero y

Fallo: Que debo condenar y con-
deno a Arnaldo Araujo Barras, co-
mo autor responsable de una falta
de imprudencia simple con daños
sin la concurrencia de circunstan-
cias modificativas de responsabili-
dad criminal a la pena de tres mil
pesetas de multa, al pago de las cos-
tas procesales en su mitad y a que
indemnize a Rafael Mencía de la
Fuente en veinticuatro mil ocho-
cientas cincuenta y ocho pesetas
por daños, con reserva a Alejandro
Corbacho Antillano y a Ramón Pé-
rez Rodríguez de las acciones ci-
viles que pudieran corresponderles.
Absolviendo libremente a Alejan-
dro Corbacho Antillano de la falta
de imprudencia que se le imputaba,
declarando de oficio la mitad de
costas.

Así, por esta mi sentencia, defini-
tivamente juzgando en esta instan-
cia, lo pronuncio, mando y firmo.—
Firmado, José Joaquín Martínez
Herrán. Rubricado. Está el sello
del Juzgado.

Dicha resolución fue publicada
en el mismo día de su fecha; y pa-
ra que conste y sirva de notificación
respecto de la anterior sentencia,
tanto en lo que se refiere al perju-
dicado Ramón Pérez Rodríguez, co-
mo en cuanto al inculcado Arnaldo
Araujo Borrás, ambos en la actuali-
dad en ignorado paradero y tenga
lugar su publicación en el "Bole-
tín Oficial" de la provincia, se ex-
pide la presente cédula en la ciu-
dad de Burgos, a 24 de marzo de
1982.— El Secretario, Licinio Pe-
dro Vaquero Molaguero.

Cédula de notificación

Don Licinio Pedro Vaquero, Molaquero, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de los de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia: En Burgos, a 23 de marzo de 1982. Vistos por don José Joaquín Martínez Herrán, Juez de Distrito del Juzgado número dos de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 233/82 en juicio oral y público por imprudencia simple con daños, contra Juan Hervés Ozores, de 31 años, albañil, vecino de 4432 Gonzu Wesfalia Reten Guter Alemania, actualmente en ignorado paradero, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y como denunciante Rosario Chamorro López, mayor de edad, casada y Fernando Debrán Pérez, mayor de edad, médico, domiciliado en Belorado, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Herves Ozores, como autor responsable de una falta de imprudencia simple con daños, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad criminal a la pena de tres mil pesetas de multa, al pago de las costas procesales y a que indemnice a Fernando Debrán Pérez en ciento cuatro mil sesenta y nueve pesetas por daños en su vehículo. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: José Joaquín Martínez. Rubricado. Está el sello del Juzgado.

Dicha resolución fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación respecto de la anterior sentencia en cuanto al inculpado Juan Hervés Ozores, actualmente en ignorado paradero y tenga lugar su publicación en el Boletín Oficial de la provincia se expide la presente cédula en la ciudad de Burgos, a 24 de marzo de 1982.—El Secretario, Licinio Pedro Vaquero Molaquero.

Don José Joaquín Martínez Herrán, Juez de Distrito del número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el juicio de cognición 62 de 1981, seguido por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, en nombre de Comercial Farmacéutica Castellana, contra don Juan Ros Gómez, en reclamación de 18.373 pesetas, se ha acordado, por providencia de esta fecha, en el trámite de ejecución de sentencia firme recaída en dicho juicio, sacar a la venta en pública subasta los bienes que se señalarán a continuación, embargados como de la propiedad del demandado, para hacer pago al demandante de la cantidad principal y costas del procedimiento.

Bienes embargados que han de ser subastados: Una máquina soldadora marca Politón F-30 tasada en 25.000 pesetas.

Condiciones de la subasta: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de los bienes, según el precio de tasación pericial.

Los licitadores deberán consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado una cantidad en metálico igual al diez por ciento por lo menos, del valor de los bienes, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la misma.

Fecha y lugar de la subasta: La subasta se celebrará en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, el día 29 de abril próximo, a las 12 de su mañana.

Dado en Burgos, a 25 de marzo de 1982. — El Juez, José Joaquín Martínez Herrán.

1783.—2.380,00

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación de Burgos

R. I. 2.718. — Expediente 36.951. F. 1.382.

Asunto: Proyecto de línea de Alta Tensión a 13,2 KV. y Centro de Transformación San Medel - Merendero.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, a instancia de Iberduero, S. A. (Delegación Burgos), solicitando la autorización para las instalaciones que seguidamente se de-

tallarán y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo 3.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S. A. (Distribución Burgos), las instalaciones siguientes:

— Línea de A. T. a 13,2 KV. de 242 m. de longitud sobre apoyos de hormigón y metálicos con origen en el apoyo metálico a colocar en línea Ibeas de Juarros y final en el nuevo C. T. San Medel - Merendero.

— Centro de Transformación San Medel - Merendero, aéreo sobre postes con transformador de 25 KVA y relación de transformación 13.200/398-230 V.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 15 de marzo de 1982. — El Delegado Provincial, Delfín Prieto Callejo.

1726.—2.230,00

R. I. 2.718. — Expediente 36.952. F. 1.383.

Asunto: Proyecto de línea subterránea de A. T. a 13,2 KV. de C. T. Héroes del Alcázar a C. T. Vitoria I.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, a instancia de Iberduero, S. A. (Delegación Burgos), solicitando la autorización para las instalaciones que seguidamente se detallarán y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo 3.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S. A. (Delegación Burgos), las instalaciones siguientes:

— Línea subterránea de A. T. a 13,2 KV. de 170 m. de longitud, con origen en el C. T. Héroes del Alcázar y final en el C. T. Vitoria I.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 15 de marzo de 1982. — El Delegado Provincial, Delfín Prieto Callejo.

1727.—2.100,00

DELEGACION DE TRABAJO

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 16 de marzo de 1982, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa «Río Ródano, S. A.», centro de trabajo de Miranda de Ebro, y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa, sita en la ciudad de Miranda de Ebro, de esta provincia, «Río Ródano, S. A.», recibido en este organismo en el día de ayer, suscrito por los Directivos y Comité de la misma con fecha once del actual y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores y en el 2. del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 16 de marzo de 1982. — El Director Provincial de Trabajo y Seg. Social Acctal. (ilegible).

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «RIO RODANO, S. A.» DE MIRANDA DE EBRO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º — *Ambito funcional.*

El presente Convenio regula las condiciones de trabajo en la Empresa Río Ródano, S. A., en todas aquellas cuestiones y actividades, dentro de la Industria Química, que se realicen en los ámbitos de los artículos siguientes:

Artículo 2.º — *Ambito territorial.*

El presente Convenio será aplicado en el Centro de Trabajo que Río Ródano, S. A., tiene establecido en Miranda de Ebro (Burgos).

Artículo 3.º — *Ambito personal.*

El presente Convenio afecta a la totalidad del personal comprendido en los ámbitos funcional y territorial, exceptuando el personal que expresamente se indica: Director, Titulados Superiores, Titulados de Grado Medio, Ayudantes Técnicos, Contramaestres, Jefes Administrativos de 1.º y 2.º, Oficial 1.º Habilitado Administrativo, Delineantes Proyectistas y Delineante 1.º.

Artículo 4.º — *Ambito temporal.*

El presente Convenio tendrá una vigencia desde el 1.º de enero de 1982 hasta el 31 de diciembre de 1982.

Artículo 5.º — *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones pactadas en este Convenio Colectivo forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Artículo 6.º — *Garantías personales.*

Se respetarán, a título individual, las condiciones de trabajo que fueran superiores a las establecidas en el presente Convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual.

Artículo 7.º — *Absorción y compensación*

Las mejoras económicas y de otra índole que pudieran establecerse por las disposiciones legales o reglamentarias, serán absorbidas o compensadas por las establecidas en conjunto y en cómputo anual en el presente Convenio.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 8.º — *Organización del trabajo.*

La organización práctica del trabajo, con sujeción a lo prescrito en este Convenio y en la Legislación vigente, es facultad de la Dirección.

La organización del trabajo se extenderá a las cuestiones siguientes:

1.º La exigencia de la actividad normal.

2.º Adjudicación de los elementos necesarios (máquinas o tareas específicas) para que el trabajador pueda alcanzar, como mínimo, las actividades a que se refiere el número anterior.

3.º La vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria encomendada, teniéndose en cuenta, en todo caso, la determinación de la cantidad de trabajo y actividad a rendimiento normal.

4.º La fijación de fórmulas claras y sencillas para la obtención de los cálculos de retribución que corresponden a todos y cada uno de los trabajadores afectados, de forma y manera que sea cual fuere el nivel profesional de los mismos y el puesto de trabajo que ocupen, puedan comprenderlas con facilidad.

CAPITULO III

CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

Artículo 9.º — *Clasificación del personal por razón de permanencia.*

Por razón de la permanencia al servicio de la empresa, los trabajadores se clasifican en: fijos, contratados por tiempo determinado, eventuales, interinos y contratados a tiempo parcial. Asimismo podrá celebrarse cualquier tipo de contratación de trabajo cuya modalidad esté recogida en la Legislación Laboral vigente.

Son *trabajadores fijos* los admitidos en la Empresa sin pactar modalidad alguna en cuanto a duración.

Son *trabajadores contratados por tiempo determinado* los que contraten por cierto tiempo, expreso o tácito, o por obras y servicios definidos, siempre que así se pacte por escrito. A estos efectos, los trabajadores contratados por tiempo determinado tendrán los mismos derechos que los demás trabajadores de la plantilla, salvo las limitaciones que se deriven de la naturaleza y duración de su contrato.

Son *trabajadores eventuales* aquéllos admitidos para realizar una actividad excepcional o esporádica en la Empresa, siempre que así conste por escrito.

Son *trabajadores interinos* los que ingresen en la Empresa expresamente para cubrir la ausencia de un trabajador en: servicio militar, excedencia especial, enfermedad o situación análoga y cesarán sin derecho alguno a indemnización al incorporarse el titular. Si el trabajador fijo ausente no se reintegrare en el plazo correspondiente, la Dirección de la Empresa podrá prescindir del trabajador interino, resolviendo el contrato en el momento correspondiente al término de la reserva del puesto, siempre que ello constase por escrito, en otro caso, el interino pasará a formar parte de la plantilla de la Empresa con carácter fijo, ocupando el último puesto de su grupo y categoría profesional. Si la duración de la interinidad fuera superior a dos años, salvo en el supuesto de suplencia por excedencia especial, el trabajador percibirá una indemnización de 20 días por año o fracción.

Son *trabajadores contratados a tiempo parcial* los que presten sus servicios durante un determinado número de días al año, al mes o la semana o durante un determinado número de horas, respectivamente, inferior a los dos tercios de los considerados habituales en la actividad de que se trate en el mismo período de tiempo.

CAPITULO IV

INGRESOS Y OCUPACIÓN DE PUESTOS VACANTES, PERÍODO DE PRUEBA, ASCENSOS, TRASLADOS, TRASLADO DEL CENTRO DE TRABAJO, TRABAJOS EN DISTINTA CATEGORÍA, CESES, JORNADA DE TRABAJO Y TRABAJO A TURNO

Artículo 10. — *Ingresos y ocupación de puestos vacantes.*

El ingreso de los trabajadores fijos se ajustará a las normas legales y generales sobre colocación y a las especiales para los trabajadores acogidos a las disposiciones sobre empleo juvenil y perceptores del Subsidio de Desempleo, edad madura, minusválidos, cabezas de familia numerosa, etc.

Tendrá derecho preferente para el ingreso u ocupación de puestos vacantes, primeramente el trabajador fijo; en igualdad de méritos, quienes hayan desempeñado o desempeñen funciones en la Empresa con carácter eventual, interino, contrato a tiempo determinado o contrato a tiempo parcial, y también los hijos de aquellos trabajadores de la misma Empresa que estuviesen en activo, en situación pasiva o hubieran fallecido, siempre que reúnan las adecuadas condiciones de idoneidad.

Para nuevo ingreso será requisito imprescindible estar inscrito en la Oficina de Empleo.

La Dirección del Centro de Trabajo determinará las pruebas selectivas a realizar para el ingreso y la documentación a aportar por el personal, antes de tomar posesión de sus puestos de trabajo.

La Dirección comunicará al Comité de Empresa él o los puestos de trabajo que piensa cubrir, las condiciones que deban reunir los aspirantes y las características de las pruebas de selección. El Comité de Empresa velará por su aplicación objetiva. A efectos de asegurar la representación del Comité de Empresa en los procedimientos a través de los cuales se produzcan los ascensos, éste designará dos representantes que participarán en los tribunales, concurso-oposición, concurso de

méritos, etc., con voz y sin voto. Asimismo harán constar en el Acta levantada al efecto sus salvedades.

Artículo 11. — *Período de prueba.*

El ingreso de los trabajadores fijos se considerará hecho a título de prueba cuyo período será variable según la índole de los puestos a cubrir y en ningún caso podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:

- Personal Técnico no titulado: Tres meses.
- Administrativos: Dos meses.
- Especialistas y no cualificados: Quince días.

Sólo se entenderá que el trabajador está sujeto al período de prueba si así consta por escrito. Durante el período de prueba, la Empresa y el trabajador, podrán resolver libremente el contrato sin plazo de preaviso y sin derecho a indemnización alguna.

Transcurrido el plazo de prueba, los trabajadores ingresarán como fijos en plantilla, computándose, a todos los efectos, el período de prueba. La situación de incapacidad laboral transitoria interrumpirá el cómputo de este período que se reanudará a partir de la fecha de la incorporación efectiva al trabajo.

Los cursillos de capacitación dados por las Empresas, serán considerados a todos los efectos como tiempo de período de prueba.

Artículo 12. — *Ascensos.*

Los ascensos se sujetarán al régimen siguiente:

1.º Las categorías profesionales de Encargado y Capataz, serán cubiertas mediante concurso, prevaleciendo el más idóneo según examen y estableciéndose perfil de aptitud y mando verificado por Compañía especializada.

Los puestos de Conserje y Portero serán provistos por personal propio, capacitado y previa propuesta del Médico de Empresa. Por implicar funciones de confianza los puestos de Administrativos de la Sección de Personal, Secretaria y Chófer de Dirección serán de libre designación por la Empresa.

2.º Automáticamente, por el mero hecho de cumplir los dieciocho años, los aspirantes Administrativos, serán promovidos a Auxiliares y los Botones a cualquier categoría profesional de las que integren el subgrupo de subalternos.

3.º Para el resto de las categorías profesionales se establecerá un único turno de méritos, en base a un sistema de cómputo de los mismos de carácter objetivo, tomando como referencia las siguientes circunstancias:

Antigüedad en la Empresa, titulación adecuada y valoración académica, conocimiento del puesto de trabajo, historial profesional, haber desempeñado función de superior categoría y superar satisfactoriamente las pruebas que al efecto se establezcan.

En parejas condiciones de idoneidad, se atribuirá el ascenso al más antiguo.

El sistema de valoración confeccionado por la Dirección será preceptivamente dictaminado por el Comité de Empresa. En el supuesto de que se produjese desacuerdo por estimar los representantes de los trabajadores que el sistema carece de objetividad, en reunión conjunta, ambas partes tratarán de negociar una solución concordada. Si a pesar de ello fuera materialmente imposible alcanzar el acuerdo, quedará abierta a los trabajadores la vía de reclamación ante el IMAC.

Artículo 13. — *Traslados.*

Los traslados de personal que impliquen cambio de

domicilio familiar para el afectado, podrán efectuarse: por solicitud del interesado, por acuerdo entre Dirección y el trabajador y por necesidades del servicio.

1.º Cuando el traslado se efectúe a solicitud del interesado, previa aceptación de la Dirección, éste carecerá de derecho a indemnización por los gastos que origine el cambio.

2.º Cuando el traslado se origine de mutuo acuerdo entre Dirección y el trabajador, se estará a las condiciones pactadas por escrito entre ambas partes.

3.º Cuando las necesidades de trabajo lo justifiquen, podrá la Dirección llevar a cabo el traslado, aunque no llegue a un acuerdo con el trabajador, siempre que se le garanticen al traslado todos los derechos que tuviese adquiridos, así como cualesquiera otros que en el futuro pudieran establecerse. La facultad que se concede a la Dirección solamente podrá ser ejercida con el personal que lleve al servicio de la Empresa menos de diez años, tan solo por una vez y según el orden inverso al de antigüedad. Esta limitación no afecta al personal técnico titulado. En todo caso, el trasladado percibirá, previa justificación, el importe de los siguientes gastos: locomoción del interesado y sus familiares, que convivan con él, los de transporte de mobiliario, ropa y enseres, y una indemnización en metálico igual a dos meses de salario real. La Empresa vendrá obligada, asimismo, a facilitar al trasladado vivienda adecuada a sus necesidades con unas características similares a la que viniera disfrutando, y si esto no fuera posible, abonarán al trasladado la diferencia de la renta.

Artículo 14. — *Traslado del Centro de Trabajo.*

En el supuesto de que la Dirección pretenda trasladar el Centro de Trabajo a otra localidad, y sin perjuicio de las disposiciones vigentes en esta materia, vendrá obligada a comunicarlo al personal, con un año de antelación salvo caso de fuerza mayor.

Deberán detallarse en dicho aviso los extremos siguientes:

- a) Lugar donde se proyecta trasladar la fábrica, y
- b) Posibilidades de vivienda en la nueva localidad y condiciones de alquiler o propiedad.

El trabajador afectado tendrá un plazo máximo de dos meses para aceptar o formular objeciones a la propuesta de traslado. En cualquier caso, el personal tendrá derecho a percibir las indemnizaciones fijadas en el artículo anterior.

Si algún trabajador hubiese realizado gastos justificados con motivo del traslado y éste no se lleva a efecto por la Empresa, tendrá derecho a ser indemnizado en los perjuicios ocasionados.

Artículo 15. — *Trabajos de distinta categoría.*

La Dirección, en caso de necesidad, podrá destinar a los trabajadores a realizar trabajos de distinta categoría profesional a la suya, reintegrándose el trabajador a su antiguo puesto cuando cese la causa que motivó el cambio.

Cuando se trate de una categoría superior, este cambio no podrá ser superior al de cuatro meses ininterrumpidos, salvo los casos de sustitución por servicio militar, enfermedad, accidente de trabajo, licencias, excedencia especial y otras causas análogas, en cuyo caso la sustitución se prolongará mientras subsistan las circunstancias que la hayan motivado. Transcurridos los cuatro meses, con las excepciones apuntadas, se convocará concurso-oposición en los términos del artículo 12.

La retribución en tanto se desempeña trabajo de categoría superior será la correspondiente a la misma.

Cuando se trate de una categoría inferior, esta sustitución no podrá prolongarse por período superior a dos meses ininterrumpidos, conservando en todo caso la retribución correspondiente a su categoría. En ningún caso, el cambio podrá implicar menoscabo de la dignidad humana. En tal sentido, la Dirección evitará reiterar el trabajo de inferior categoría con el mismo trabajador. Si el cambio se produjese por petición del trabajador, éste será por escrito, y su salario se acondicionará según la nueva categoría profesional.

Productor Polivalente: Sin perjuicio de la vigencia de las normas precedentes y en virtud de la imperiosa necesidad de garantizar el permanente y correcto funcionamiento de ciertas aéreas de producción, se crea la figura del productor «Polivalente».

Es aquél que, partiendo de un nivel dado, sigue realizando, de manera habitual, los trabajos propios de la categoría valorada, pero aceptando la responsabilidad de la polivalencia, adquiere la categoría y la retribución paralela al puesto a que accede, comprometiéndose a integrarse en el turno rotativo dentro de la categoría asumida, siempre que las circunstancias lo requieran, para suplir a los titulares en las ausencias cíclicas o esporádicas que puedan producirse.

Artículo 16. — *Ceses voluntarios.*

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la Empresa, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

Los plazos de preaviso serán uniformemente de 15 días para todo el personal conveniado.

El incumplimiento por parte de los trabajadores de la obligación de preavisar con la indicada antelación, dará derecho a la Empresa a descontar de la liquidación del mismo, el importe del salario de un día por cada día de retraso en el aviso.

La Empresa vendrá obligada a liquidar al finalizar el plazo los conceptos fijos que puedan ser calculados en tal momento. El incumplimiento de esta obligación imputable a la Empresa, llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe de un día por cada día de retraso en la liquidación con el límite de días de preaviso. No existirá tal obligación y, por consiguiente, no nace este derecho, si el trabajador no avisó con la antelación debida.

Artículo 17. — *Trabajo a turno.*

Se entiende por trabajo a turno el realizado por aquellos trabajadores que por necesidad del puesto que ocupan, tienen que efectuar ocho horas de trabajo en jornada continuada, estando sometidos a la obligación de efectuar o que les efectúen el relevo, que deberá realizarse en el propio puesto de trabajo, utilizando el tiempo necesario para ello.

De acuerdo con lo anterior pueden existir varias clases de trabajo a turno.

1.º Turno total: Consiste en aquel en que el trabajo se realiza en tres turnos de ocho horas cada uno (mañana, tarde y noche) incluyendo sábados, domingos y festivos y que asegura, mediante la constitución de los correspondientes equipos, veinticuatro horas de trabajo diariamente.

2.º Turno parcial: Es igual que el anterior con la diferencia de que se descantan los domingos, festivos coincidentes con lunes, viernes y sábados, y además, los

sábados ordinarios para coordinar el trabajo respetando el cómputo anual de las 1.880 horas.

3.º Medio turno: Se realiza trabajando a dos turnos de ocho horas cada uno (de mañana y tarde) y se descansan los domingos, festivos y sábados necesarios para adaptarse a la exigencia de respetar las 1.880 horas efectivas de trabajo anual.

4.º Turno especial Laboratorio: Trabajo de 6 a 14 horas incluyendo sábados, domingos y festivos.

5.º Turno parcial Laboratorio: Trabajo de mañana y tarde con correturnos.

6.º Turno Armax: Trabajo de mañana y tarde cubriendo festivos y mañanas de domingo.

La modalidad de estos trabajos, requieren una regulación que tenga en cuenta las especiales circunstancias en que se prestan y las posibles contingencias a que puede dar lugar la necesidad de mantener permanentemente un equipo de trabajo que asegure la prestación de los servicios.

a) Sistema de descansos: Será fijado en el calendario confeccionado para el personal que trabaje a turno, teniendo en cuenta que, en cómputo anual, no exceda las 1.880 horas.

En el caso de que por necesidades de producción se planteara la exigencia de trabajar en festivo, se percibirá la prima establecida al efecto, lucrándose del descanso compensatorio.

b) El trabajador a turno que no pueda ser relevado cuando termine la jornada, podrá continuar en su puesto de trabajo, si voluntariamente lo admite, y sin que en ningún caso, pueda exceder de ocho horas, que le serán retribuidas en la forma en que en el apartado correspondiente se señala.

La Empresa procurará avisar al trabajador interesado, con la máxima antelación posible, tan pronto conozca que se ha de producir la ausencia del que ha de entrar al relevo y en tal momento dicho trabajador hará constar si acepta o no la continuidad en el trabajo.

c) Plus de continuidad por falta de relevo. En el caso en que un trabajador no sea relevado, cuando le corresponda el descanso de su jornada y acepte continuar prestando su trabajo, percibirá el plus de turno y un complemento especial de 2.500 pesetas brutas, con independencia de las horas trabajadas en exceso, sobre su jornada normal como extraordinarias o, en su caso, el descanso compensatorio acreditado por el exceso de tiempo sobre la jornada normal.

Casos especiales: Si a pesar de todo lo indicado en los apartados anteriores se produjera una falta de relevo, el productor que en ese momento se encuentre cubriendo un determinado puesto y no acepte, voluntariamente, su continuidad durante todo el turno, se compromete a permanecer dos horas más de su jornada laboral, en caso de necesidad muy justificada y siempre que no exista ningún personal disponible, saliente o entrante de turno y siempre que no medie preaviso inferior a cuatro horas para avisar a otro productor.

En el caso de que en un mismo trabajo coexista personal a turno y personal a jornada normal, y se anunciase con antelación suficiente la falta de un relevo, si el personal a jornada normal, voluntariamente, sustituyese al ausente a turno, tendrá derecho a percibir la compensación correspondiente a esta situación reflejada en el Anexo 2.

Las normas del detalle de relevo, forma de hacerlos y demás circunstancias de tiempo que deban concu-

rrir en la organización práctica de esta modalidad de trabajo, se convendrán en el Comité de Empresa y se harán públicas en nota de servicio.

CAPITULO V

POLÍTICA SALARIAL

Artículo 18. — Régimen retributivo.

Se entiende por retribución el total de las percepciones señaladas en este Convenio y que percibirán los trabajadores en él encuadrados por la prestación de sus servicios y que consta de:

1.º Salario base: Es la parte de retribución del trabajador señalada por unidad de tiempo, día o mes, en función del nivel o grado profesional. Sirve de base para el cálculo de la antigüedad, la participación en beneficios y los pluses que por Ley se establezca que su cálculo se realice sobre el salario base.

2.º Complemento de grado: Es la parte de retribución que complementa a la anterior, para alcanzar el nivel retributivo correspondiente al puesto de trabajo.

3.º Complemento de antigüedad: Se calcula sobre el salario base, comenzándose a percibir a partir de la fecha en que se cumpla el tercer año de antigüedad en la Empresa, iniciándose su cómputo el 1.º de julio o el 1.º de enero, según que el ingreso haya tenido lugar durante el primero o segundo semestre, respectivamente, del año natural.

Los aumentos por este concepto consistirán de un 2 por 100 anual sobre el salario base, con un límite máximo de un 60 por 100 del mismo.

El complemento inicial de antigüedad, consistirá en un 6 por 100 del salario base. Los aumentos sucesivos se computarán el 1.º de julio o el 1.º de enero, tal como se indica en el primer párrafo de este apartado.

4.º Plus Colectivo: Se percibirá por meses naturales en proporción a los días trabajados y también, durante el período de vacaciones.

No se percibirá en caso de ausencias al trabajo, en la cuantía que proporcionalmente corresponda a los días en que no se asista al trabajo.

Se garantiza un mínimo de 745 pesetas-mes del valor del punto del Plus Colectivo.

5.º Plus de trabajo a turno: Para el personal que trabaje en régimen de turno, se establece un Plus por dicho concepto, entendiéndose que el valor anual de este Plus, para el turno total, no podrá ser inferior al 15 por 100 del correspondiente salario-año de tablas en las condiciones de presencia activa en el ciclo total actual.

En dicho Plus están incluidos el Complemento de trabajo nocturno y festivos así como la distinta duración y forma de jornada y de descansos con respecto al personal de jornada normal.

6.º Plus «Ad Personam»: Es el Plus asignado atendiendo a circunstancias personales. Siendo una percepción fija por su cuantía y periódica por su vencimiento e integrada en el concepto de salario, puede ser utilizada para regularizar situaciones y nutrirse de fracciones de retribuciones mínimas garantizadas que, por su aportación individualizada, no pueden tener expresión práctica en las tablas.

El mencionado Plus «Ad Personam» se incrementaría, en su caso, del posible defecto para alcanzar en cómputo anual, el 9 por 100 mínimo de aumento garantizado sobre los salarios vigentes en 1981.

7.º Jornada reducida continua: El productor que por exigencias del servicio tenga que realizar la jornada partida, percibirá el importe equivalente a la antigua jornada de verano en la cuantía de 270 pesetas-día.

Artículo 19. — *Complemento por enfermedad y accidente.*

En los casos de baja por Incapacidad Laboral Transitoria, la Empresa abonará al trabajador un complemento sobre las percepciones que le correspondan de acuerdo con las tablas salariales de este Convenio más la antigüedad, en las siguientes condiciones:

En caso de baja por enfermedad, deducido el Plus Colectivo y siendo el índice de absentismo inferior al 5 por 100, el complemento será como sigue:

Baja menor de 20 días, porcentajes: 60+15+15.

Baja mayor de 20 días, porcentajes: 75+15.

Cuando el índice de absentismo sea superior al 5 por 100 el importe del último sumando pasará a nutrir un fondo a disposición del Comité de Empresa y Dirección de Fábrica.

Contrariamente, cuando la media trimestral acumulativa del índice de absentismo, particular de enfermedad, sea inferior al 2,7 por 100 se abonará a título personal, el 10 por 100 restante hasta completar el 100 por 100 de percepciones.

La definición de absentismo responderá a la fórmula:

$$\frac{\text{Horas perdidas}}{\text{Horas teóricas}}$$

La Empresa, además, abonará íntegras las Pagas Extras de Verano, Navidad y Beneficios, en lugar de deducirlas, como es legal, por ausencias.

En caso de accidente se mantendrán las condiciones de retribución complementaria establecidas en el anterior Convenio.

Las ausencias, previa y debidamente justificadas, dentro de lo establecido legalmente, en los siguientes casos:

- Matrimonio.
- Nacimiento de hijo, enfermedad grave, o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- Traslado de domicilio habitual.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal.
- Realización de funciones Sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses.
- Las ausencias derivadas de hospitalización.
- Las ausencias derivadas de accidente laboral.
- Las ausencias derivadas por la suspensión de la actividad en caso de riesgo de accidente, cuando así se decreta por la Autoridad Laboral o lo decida el propio empresario, sea o no a instancia de los representantes legales de los trabajadores.
- Los permisos por maternidad de la trabajadora.
- Los supuestos de suspensión de contrato de trabajo por causa legalmente establecida.
- Permisos de salida al Médico debidamente justificados.
- Permisos de exámenes referidos a enseñanzas oficiales.

Serán, sin embargo, considerados como absentismo la huelga y el conflicto colectivo.

Artículo 20. — *Revisión salarial.*

En caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el Instituto Nacional de Estadística, llegue a superar al 30 de junio de 1982, el 6,09 por 100, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate, oficialmente, dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los 12 meses (enero a diciembre de 1982), teniendo como tope el mismo IPC menos dos puntos.

Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 1982 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos relativos a 1982.

<i>Variación del I. P. C. en el primer semestre</i>	<i>Revisión</i>
<i>Porcentaje</i>	<i>Porcentaje</i>
6,1	No
6,2	No
6,3	No
6,4	0,2
6,5	0,4
6,6	0,6
6,7	0,9
6,8	1,1
6,9	1,3
7	1,5
7,1	1,7
7,2	1,9
7,3	2,1

Artículo 21. — *Antigüedad.*

Se percibirá diariamente, por día natural y en las gratificaciones de Verano, Navidad y participación en beneficios.

Se comenzará a percibir a partir de la fecha en que se cumpla el tercer año de antigüedad en la Empresa, iniciándose su cómputo el 1.º de julio o el 1.º de enero, según que la fecha de ingreso haya tenido lugar durante el primer o segundo semestre, respectivamente, del año natural.

Los aumentos por antigüedad consistirán en un 2 % anual, con el límite máximo del 60 %.

El complemento inicial de antigüedad consistirá en un 6 % del salario base.

Los aumentos sucesivos se computarán el 1.º de julio y el 1.º de enero al igual que en el inicio.

Artículo 22. — *Complementos salariales de vencimiento periódico superior al mes.*

Pagas extraordinarias.

Con fecha 15 de marzo, 15 de julio y 15 de diciembre, se percibirán las gratificaciones de Beneficios, Verano y Navidad, siendo estas dos últimas de vencimiento semestral.

Las gratificaciones de Verano y Navidad consistirán, en ambos casos, en treinta días naturales, computándose sobre el salario base, complemento de grado y complemento de antigüedad.

La participación en beneficios consistirá en quince días de salario base y de complemento de antigüedad.

El personal de nuevo ingreso percibirá la parte proporcional de las pagas correspondiente al tiempo de servicio en la Empresa.

CAPITULO VI

JORNADA DE TRABAJO, HORAS EXTRAORDINARIAS,
CALENDARIO LABORAL Y VACACIONESArtículo 23. — *Jornada de trabajo.*

Las horas de trabajo efectivo, para 1982 serán 1.880 para la totalidad del personal afectado por el presente Convenio.

Dichas horas se distribuirán, a lo largo del año, de acuerdo con los calendarios específicos confeccionados al efecto.

Artículo 24. — *Horas extraordinarias.*

Ante la grave situación de paro existente y con objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias con arreglo a los siguientes criterios:

- 1.º Horas extraordinarias habituales: Supresión.
- 2.º Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes; así como en el caso de riesgos de pérdida de materias primas: Realización.
- 3.º Horas extraordinarias necesarias por pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate o mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la ley: Realización.

La Dirección informará mensualmente al Comité de Empresa sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la Dirección y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias. La realización de horas extraordinarias se registrará, día a día, y se totalizará mensualmente, entregando copia del resumen mensual al trabajador.

4.º La limitación de las horas extras deberá ceñirse a cuanto se preceptúa en el artículo 35, II, del vigente Estatuto de los Trabajadores y exceptuando, las estructurales, no se podrá superar el número de dos al día, quince al mes y 100 al año.

Artículo 25. — *Calendario laboral.*

En el plazo de un mes, a partir de la publicación del calendario oficial en el B. O. E., la Dirección señalará, con intervención del Comité de Empresa, el calendario laboral para el año.

Dicho calendario deberá incluir las fiestas locales y las fechas hábiles para el disfrute de vacaciones.

Artículo 26. — *Vacaciones.*

El régimen de vacaciones anuales retribuidas del personal afectado por el presente Convenio, será de 26 días laborales para el personal a turno.

El personal de jornada normal disfrutará de 26 días laborables durante el período de 14 de junio al 14 de septiembre.

Los restantes días pendientes de disfrutar, fuera de este período, excepto los imputables a necesidades del servicio, serán el resultado de multiplicar por siete ho-

ras las jornadas restantes de dicho período, dividiendo el producto por 8,75 horas.

Si el decimal del cociente es igual o mayor que 0,5 se redondeará a un día.

Si está comprendido entre 0,20 y 0,50, se acreditará media jornada, despreciándose la fracción del cociente inferior a 0,20.

Las vacaciones anuales no podrán ser compensadas en metálico. Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de la vacación anual no hubieran completado un año efectivo en la plantilla de la Empresa, disfrutarán de un número de días proporcional al tiempo de servicios prestados, computado hasta el 30 de junio del año en curso.

En caso de cierre del Centro de Trabajo por vacaciones, la Dirección designará el personal que, durante dicho período, haya de ejecutar obras necesarias, labores de Empresa, etc., concertando particularmente con los interesados la forma más conveniente de su vacación anual.

La Dirección podrá excluir como período vacacional aquél que coincida con la mayor actividad productiva estacional de la Empresa, previa consulta con los representantes de los trabajadores.

El cuadro de distribución de las vacaciones colectivas se expondrá con una antelación de tres meses, como mínimo, en los tablones de anuncios, para conocimiento del personal.

El personal con derecho a vacación que cese en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de vacación, según el número de meses trabajados, computándose como mes completo la fracción del mismo. En caso de fallecimiento del trabajador, este importe se satisfará a sus derecho-habientes.

El personal podrá empezar a disfrutar sus vacaciones al término de su período ordinario de descanso.

El personal con derecho al cobro del Plus de Turno, que por razones de organización de trabajo en épocas determinadas o en período de vacaciones colectivas, se vea afecto a turnos diferentes no perderá la percepción equivalente a dicho Plus, salvo inactividad forzosa programada, por falta de mercado, excluyendo los paros esporádicos habituales por exigencias de mantenimiento o puesta a punto.

CAPITULO VII

LICENCIAS, LICENCIAS SIN SUELDO, EXCEDENCIAS,
EXCEDENCIAS ESPECIALES Y ASISTENCIA A
CONSULTA MÉDICAArtículo 27. — *Licencias.*

El trabajador, avisando con la posible antelación, podrá faltar al trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

- 1.º 15 días naturales en los casos de matrimonio.
- 2.º 2 días naturales por alumbramiento de la esposa, que podrán ser prorrogados por otros dos en caso de justificada enfermedad o cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto.

3.º 2 días naturales en caso de grave enfermedad de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad (padres, padres políticos, abuelos, hijos, nietos, cónyuge o hermano) que podrán ampliarse a cuatro cuando medie desplazamiento que ocupe una jornada. Se apreciará grave enfermedad sólo en los casos

de desplazamiento necesario con fines de hospitalización.

1 día en caso de intervención quirúrgica que no precise hospitalización en los mismos supuestos anteriores.

4.º Fallecimiento de cónyuge, hijos, hermanos o padres: 3 días naturales.

5.º Fallecimiento de abuelos, padres y hermanos políticos: 2 días, considerándose la necesidad de posible desplazamiento.

6.º 1 día natural en caso de matrimonio de hijos, padres, hermanos o hermanos políticos, en la fecha de la celebración de la ceremonia.

7.º Durante un día por traslado de domicilio habitual.

8.º En caso de Primera Comunión de hijos: Un día.

9.º Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y compensación económica.

10.º Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de la formación profesional en los puestos y en la forma regulados en la Legislación vigente. En cuanto a los señalados en los números 1 a 3 del apartado anterior, en casos extraordinarios debidamente acreditados, tales licencias se otorgarán por el tiempo que sea preciso según las circunstancias, conviniéndose las condiciones de concesión y pudiendo acordarse la no concesión de haberes.

Artículo 28. — *Licencias sin sueldo.*

Podrán solicitarse licencias sin sueldo, con una duración máxima de tres meses, los trabajadores fijos, que habiendo superado el período de prueba, lleven al servicio de la Empresa más de seis meses. La Dirección resolverá favorablemente las solicitudes que en este sentido se le formulen, salvo que la concesión de licencias afectara gravemente el proceso productivo o se encontraran disfrutando este derecho un número de trabajadores equivalente al 2 % de la plantilla del Centro de Trabajo.

Para tener derecho a una nueva licencia, deberán transcurrir como mínimo dos años completos desde la fecha de terminación de la anterior.

Artículo 29. — *Excedencia.*

Los trabajadores con un año de servicio podrán solicitar la excedencia voluntaria por un plazo superior a doce meses e inferior a cinco años, no computándose el tiempo que dure esta situación a ningún efecto, y sin que en ningún caso se pueda producir en los contratos de duración determinada.

Las peticiones de excedencia serán resueltas por la Dirección en el plazo de un mes, teniendo en cuenta las necesidades del trabajo, y procurando despachar favorablemente aquéllas que se funden en terminación de estudios, exigencias familiares y otras análogas.

En cuanto a los derechos reconocidos a la mujer trabajadora por las disposiciones vigentes, se estará a lo dispuesto en las mismas. Podrá concederse excedencia por paternidad, siempre que trabajen ambos cónyuges. En cualquier caso, el disfrute de la excedencia por parte de uno de los cónyuges imposibilitará la excedencia del otro.

El trabajador que no solicite el reingreso antes de

la terminación de su excedencia, causará baja definitiva en la Empresa.

Para acogerse a otra excedencia voluntaria, el trabajador deberá cubrir un nuevo período de, al menos, cuatro años de servicio efectivo en la Empresa.

Cuando el trabajador lo solicite, el reingreso estará condicionado a que haya vacante en su categoría, si no existiese vacante en la categoría propia, y si en la inferior, el excedente podrá optar entre ocupar esta plaza con el salario a ella correspondiente hasta que se produzca una vacante en su categoría, o no reingresar hasta que se produzca dicha vacante.

Artículo 30. — *Excedencias especiales.*

Dará lugar a la situación de excedencia especial del personal fijo cualquiera de las siguientes causas:

a) Nombramiento para cargo público, cuando su ejercicio sea incompatible con la prestación de servicios en la Empresa. Si surgieran discrepancias a este respecto, decidirá la Jurisdicción competente. La excedencia se prolongará por el tiempo que dure el cargo que la determina y otorgará derecho a ocupar la misma plaza que desempeñaba el trabajador al producirse tal situación, computándose el tiempo que haya permanecido en aquélla como activo a todos los efectos. El reingreso deberá solicitarse dentro del mes siguiente al de su cese en el cargo público que ocupaba.

b) Enfermedad, una vez transcurrido el plazo de baja por Incapacidad Laboral Transitoria y durante el tiempo que el trabajador perciba prestación de Invalidez Provisional de la Seguridad Social.

c) La incorporación a filas para prestar el Servicio Militar con carácter obligatorio o voluntario, por el tiempo mínimo de duración de éste, reservándose el puesto laboral mientras el trabajador permanezca cumpliendo dicho Servicio Militar y dos meses más, computándose todo este tiempo a efectos de antigüedad.

El personal que se halle cumpliendo el Servicio Militar podrá reintegrarse al trabajo cuando obtenga un permiso temporal superior a un mes, en jornadas completas o por horas, siempre que medie en ambos casos la oportuna autorización militar para poder trabajar, siendo potestativo de la Empresa dicho reingreso con los trabajadores que disfruten permiso de duración inferior al señalado.

Artículo 31. — *Asistencia a Consultorio Médico.*

Cuando por razón de enfermedad el trabajador precise la asistencia a Consultorio Médico en las horas coincidentes con las de su jornada laboral, la Dirección concederá sin pérdida de retribución, el permiso necesario por el tiempo preciso al efecto, debiendo justificarse el mismo con el correspondiente volante visado por el Facultativo.

CAPITULO VIII

DERECHOS SINDICALES

Artículo 32. — *Comités de Empresa.*

1.º Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidas por las Leyes, se reconoce a los Comités de Empresa, las siguientes funciones:

A) Ser informados por la Dirección de la Empresa.

1.º Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa; sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la Entidad, sobre su programa de

producción y evolución probable del empleo en la Empresa.

2.º Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y cuantos documentos se den a conocer a los socios.

3.º Con carácter previo a su ejecución por la Empresa, sobre las reestructuraciones de la plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la Empresa.

4.º En función de la materia de que se trate:

a) Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias; estudios de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

b) Sobre la fusión, absorción o modificación del «status» jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

c) La Dirección facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente se utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa y, en su caso, la Autoridad Laboral competente.

d) Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y, en especial, en supuestos de despidos.

e) En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestrabilidad, el movimiento de ceses e ingresos y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pagos, condiciones o usos de Empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la Empresa y los Organismos o Tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la Empresa.

c) Las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo de la Empresa.

C) Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de Obras Sociales establecidas en la Empresa, en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

Poseerán prioridad de permanencia en la Empresa o Centro de Trabajo, respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

D) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

E) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa, en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a Dirección, y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma vigente al efecto.

F) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina.

Se establecerán a nivel de Empresa pactos o siste-

mas de acumulación de horas de los distintos miembros del Comité, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determina la Ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos sin perjuicio de su remuneración.

Asimismo no se computará dentro del máximo legal de horas, el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de Miembros de Comité como componentes de Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados, y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la Empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

G) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los Miembros de Comités, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus Sindicatos, Institutos de Formación u otras Entidades.

CAPITULO IX

BENEFICIOS SOCIALES

Artículo 33. — Beneficios Sociales.

A) Premio de nupcialidad. — Se establece el mismo consistiendo en 66.000 pesetas netas para todos los trabajadores que con una antigüedad superior a un año en Río Rodano, S. A., contraigan matrimonio.

B) Premio de Natalidad. — El personal incluido en este Convenio, tendrá derecho a percibir 3.000 pesetas netas, por nacimiento de un hijo.

C) Seguro de Vida. — Se sigue manteniendo un Seguro de Vida colectivo para todo el personal fijo en plantilla, que no haya alcanzado los 65 años de edad y que tenga superado el período de prueba, que garantiza, en caso de fallecimiento, el percibo de una indemnización pagadera a los beneficiarios que libremente haya designado.

Economato. — Aunque legalmente no existe la obligación de mantener un economato, se sigue con la incorporación al que en la actualidad estamos adheridos, pudiendo disfrutar del mismo todos los trabajadores fijos de plantilla. En el supuesto de que las cuotas que actualmente aporta la Empresa, experimentaran una elevación, durante el transcurso del año natural, igual o superior a un 20 por 100 sobre las pagadas el año anterior, la Dirección con informe del Comité de Empresa podrá acordar entre repercutir a los beneficiarios la cantidad equivalente al tanto por ciento que supere el mencionado 20 por 100 o darse de baja de dicho economato y la aportación que efectuaba al mismo repararla entre su personal.

Ayudas de estudio. — Se mantienen las ayudas de estudio para los hijos del personal en plantilla que haya superado el período de prueba con arreglo a las condiciones y cuantías ya establecidas. Se aumentará su cuantía respecto del Convenio anterior en un 20 por 100 con vigencia al inicio del Curso 82/83.

Premio de constancia en el trabajo. — Se entiende que existe constancia en el trabajo, cuando se acredite un período mínimo de 25 años de servicio a la Empresa, sin interrupción alguna ni aún por excedencia voluntaria. Para este premio de constancia en el trabajo se tendrá en cuenta los años de servicio, sin solución de continuidad, en Compañías que pertenezcan o hayan pertenecido a los accionistas.

Todo el personal al cumplir veinticinco años de servicio percibirá una cantidad igual a la de una mensualidad del salario de tablas del Convenio, más el Complemento de Antigüedad, y al cumplir los treinta años se percibirán otras dos mensualidades.

D) Fondo de ayuda. — Con la creación del mismo se integran los que pudieran existir quedando solamente el que en este Convenio se especifica y a la disposición exclusiva del personal conveniado.

La cuantía del fondo será de 2.500.000 pesetas. Los solicitantes, para ser perceptores del mismo, tendrán que ser personal fijo en plantilla, con una antigüedad superior a dos años y que no tenga, en el momento de la solicitud, concedido ningún préstamo o ayuda de Río Rodano, S. A.,

Las condiciones de concesión serán las siguientes: Cantidad máxima el 50 por 100 del sueldo anual, especificado en las Tablas de este Convenio, con un límite de 500.000 pesetas, sin interés y a devolver en 50 mensualidades consecutivas. El reintegro se comenzará a efectuar a partir del mes siguiente de haber percibido la ayuda y se descontará en la nómina de cada beneficiario.

Los fines para los que se crea dicho Fondo de Ayuda serán los siguientes:

a) Para la ayuda de adquisición en propiedad de un piso para utilizarlo como vivienda permanente, cuando se carezca del mismo.

b) En todos aquellos casos que se considere de necesidad por el informe unánime del Comité de Empresa, estableciendo en cada uno la cuantía de la ayuda posible y necesaria.

La petición se realizará a la Dirección del Centro en los impresos y aportando los justificantes que se determinen. En el caso de no considerar oportuna la concesión, someterá la misma a informe del Comité de Empresa que si acuerda, por mayoría de los componentes, concederla se efectuará así.

Trimestralmente la Dirección comunicará al Comité las concesiones realizadas en dicho período y el saldo del Fondo.

E) Formación profesional. — La Dirección impulsará la formación profesional y cultural del personal fijo en plantilla, para lo cual:

1.º Dará facilidades para que los trabajadores que lo deseen asistan a cursillos de capacitación que se organicen, lo que les permitirá aumentar su perfeccionamiento profesional.

2.º Se organizarán cursillos por parte de la Empresa y en el seno de la misma que serán expuestos por los técnicos de cada sección, siempre que el número de asistentes lo justifique. Estos cursillos girarán sobre máquinas y procesos, así como todo cuanto pueda influir para un mejor funcionamiento de la fábrica.

3.º La Dirección, de conformidad con el Comité de Empresa, podrá establecer cursillos monográficos sobre cualquier materia que estime de interés o actualidad, tanto de carácter profesional o general. Estos cursillos serán dados por el personal idóneo de la Empresa, o ajeno a la misma de reconocido prestigio. Si el número de inscritos no justificara la organización del cursillo, será suprimido éste. Todo aquel que se inscriba para asistir, viene obligado a hacerlo, salvo caso de fuerza mayor. En el acuerdo de convocatoria se fijarán las normas de inscripción, el número mínimo, la duración

del cursillo, la distribución de horas y condiciones de desplazamiento, si tuviese lugar fuera de este Centro.

4.º Se considerará mérito para el ascenso, el haber tomado parte en cursos de formación organizados o no por la Empresa y que se refieran a temas que sean exigibles en las pruebas para cubrir las vacantes.

5.º En los cursos de formación organizados por la Empresa, se podrá acordar sistema de retribución fuera de horas de trabajo, siguiendo la norma general que establezca la Empresa.

6.º En los cursos de formación exteriores a la Empresa, se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente.

F) Bolsa de Navidad. — Con motivo de la Navidad, se establece, con carácter universal la Bolsa de Navidad, incluyendo en esta prestación jubilados y viudas.

G) Regalo de Reyes. — Coincidiendo con la Festividad de los Reyes Magos, a todos los hijos de los productores comprendidos entre 0 y 15 años, se les hará entrega de un regalo, según la edad.

CAPITULO X

COMISIÓN MIXTA

Artículo 34. — *Comisión Mixta.*

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Mixta como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento colectivo del presente Convenio.

A) *Composición.*

La Comisión Mixta estará integrada paritariamente por tres representantes de los trabajadores y por tres representantes de la Dirección quienes, de entre ellos, elegirán uno o dos secretarios.

B) *Funciones.*

Son funciones específicas de la Comisión Mixta las siguientes:

1.º Interpretación del Convenio.

2.º A requerimiento de las partes, deberá mediar, conciliar o arbitrar en el tratamiento y solución de cuantas cuestiones y conflictos de carácter colectivo que pudieran suscitarse en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo.

3.º Vigilancia del cumplimiento colectivo de lo pactado.

C) *Procedimiento.*

Los aumentos sometidos a la Comisión Mixta revestirán el carácter de ordinarios o extraordinarios. Otorgarán tal calificación el Comité de Empresa o la Dirección.

En el primer supuesto, la Comisión Mixta deberá resolver en el plazo de quince días, y en el segundo en el plazo de 72 horas.

Procederán a convocar la Comisión Mixta indistintamente cualquiera de las partes que la integran.

En el caso de que no se llegue a un acuerdo mayoritario entre los componentes de la Comisión Mixta sobre la cuestión debatida, solicitarán la colaboración del Instituto de Mediación, Conciliación y Arbitraje, facilitándole las Actas de las sesiones, y aceptando la resolución que el mismo proponga.

Artículo 35.

Para todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo de la Industria Química Española, Estatuto de los Trabajadores y demás Legislación Laboral vigente de aplicación.

ANEXO 1

VALOR TURNICIDAD

Nivel	Categoría	Salario base	Complemento grado	Plus colectivo	Total bruto año	4 Turn.	3 Turn.	2 Turn.	Armax Turn.	Labor. T. esp.	Labor. T. par.	Hora extra
A	Peón	260.480	624.849	8.940	894.269							555
B	Ayte, Especialista.—Aux. 2.º Laboratorio	265.480	638.125	8.940	912.545							610
C	Prof. Ind. B.—Portero.—Conserje.—Aux. 1.º Administración	269.280	648.975	13.440	931.695	595	270	95				638
D	Prof. Ind. 3.º.—Ofic. 3.º O. Aux.—Analista 3.º.—Ofic. 3.º Admón.	279.080	666.400	17.880	963.360	625		300	215	225		650
E	Prof. Ind. 2.º.—Ofic. 2.º O. Aux.—Analista 2.º.—De-lineante 2.º.—Ofic. 2.º Administración	296.560	695.725	22.356	1.014.641	655						660
F	Prof. Ind. 1.º.—Ofic. 1.º O. Aux.—Analista 1.º.—Ofic. 1.º Admón.	318.120 325.600	714.000 744.600	22.356 26.820	1.054.476 1.097.020	700		115				694 749
G	Instrumentista.—Capataz ...						265					
H	Encargado	335.280	776.050	26.820	1.138.150	745		120				805

ANEXO 2

(DESGLOSE VALOR TURNO TOTAL

	Relevo	Noche	Festivo	Domingo
Nivel C	95	409	1.766	1.766
Nivel D	100	427	1.858	1.858
Nivel E	105	445	1.951	1.951
Nivel F	110	463	2.117	2.117
Nivel G	115	481	2.160	2.160
Nivel H	120	499	2.228	2.228

Los cubrebajas cobrarán en jornadas de normal 50 pesetas-día. Estando a turno, se guiarán por la tabla del «anexo 2».

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por D.^a M.^a Luisa de Miguel Gutiérrez, en nombre de Aransbur, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para instalación de depósito de gasóleo C en Las Fuentes (antiguo Albergue de Verano), expediente 39/82.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública, por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 24 de febrero de 1982. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

1774.—1.730,00

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

Por D. Manuel Sada Rodríguez y D. Valentín Amor Álvarez, se ha solicitado licencia del Excelentísimo Ayuntamiento, para la instalación y apertura de un "taller de carpintería de madera", sito en la calle de Cuartel del Este, núm. 15, bajo.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública, por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla

de manifiesto en el Negociado de industrial de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en indicado plazo.

Miranda de Ebro, a 12 de marzo de 1982. — El Alcalde, José Luis Anuncibay Fuentes.

1775.—1.680,00

JUNTA ADMINISTRATIVA DE AOSTRI DE LOSA

Aprobado por esta Junta Administrativa la Memoria Valorada de las obras de reparación y ensanche de la carretera de acceso a esta localidad, por un importe de pesetas 315.265, redactada por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas, D. Angel Aguinaga del Campo, queda expuesta el público por el plazo reglamentario para oír las reclamaciones que puedan presentarse contra la misma.

Aostri de Losa, 24 de marzo de 1982. — El Presidente (ilegible).

ENTIDAD LOCAL MENOR DE SAN MARTIN DE DON

Esta Junta Administrativa ha aprobado el proyecto técnico y presupuesto correspondiente, para la pavimentación y saneamiento de determinadas calles de esta localidad de San Martín de Don. Lo que se hace público para general conocimiento y para que, quienes estando legitimados para ello puedan presentar las reclamaciones, que estimen oportuno, dentro del plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

El referido proyecto y presupuesto puede ser examinado en las dependencias de esta Entidad Local Menor.

San Martín de Don, a 22 de marzo de 1982. — El Alcalde Pedáneo, (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE BRICIA

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), quedan expuestas al público durante el plazo de quince días há-

biles, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, las cuentas municipales del ejercicio de 1981:

— Cuenta general del Presupuesto Municipal Ordinario.

— Cuenta de Administración del Patrimonio Municipal.

— Cuenta de valores independientes y auxiliares de presupuesto.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos, las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de las mismas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alfoz de Bricia, a 13 de marzo de 1982. — El Alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE PRESENCIO

Por don Angel Revilla Martínez, se ha solicitado de este Ayuntamiento Licencia Municipal para cambiar la categoría del bar, sito en la carretera Burgos-Roa de esta localidad a la de "Bar Especial Categoría A".

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre un período de información pública de diez días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de alguna forma, puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas ante este Ayuntamiento.

Presencio, 1 de marzo de 1982. — El Alcalde, Inocencio Porres.

1696.—1.120,00

AYUNTAMIENTO DE CELADA DEL CAMINO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto ordinario definitivo para el ejercicio de 1982, estará de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante quien y como corresponde con arreglo al

artículo 13 del Real Decreto-Ley 3/1981 de 16 de enero.

Celada del Camino, a 24 de febrero de 1982. — El Presidente, Felipe Gil.

Por el Ayuntamiento en pleno, en sesión de fecha 24 de febrero de 1982 ha sido aprobado definitivamente, el Presupuesto ordinario para 1982, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos (art. 13-2 del Real Decreto Ley 3/1981).

INGRESOS

1. Impuestos directos, 121.489.
 2. Impuestos indirectos, 50.512.
 3. Tasas y otros ingresos, 1.100.
 4. Transferencias corrientes, pesetas, 341.102.
 5. Ingresos patrimoniales, 33.035
- Total: 547.247 pesetas.

GASTOS

1. Remuneraciones del personal, 111.434 pesetas.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicio, 431.155 pesetas.
 7. Transferencias de capital, pesetas, 4.658.
- Total: 547.247 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Celada del Camino, a 25 de febrero de 1982. — El Presidente, Felipe Gil.

Presupuesto de Inversiones

En la Secretaría de esta Entidad Local, se halla expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto de Inversiones para el ejercicio de 1982, aprobado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 24 de febrero.

Los interesados legítimos que menciona el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, podrán formular sus reclamaciones, con sujeción a las normas siguientes:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General de la Corporación.

c) Órgano ante el que se reclama: Corporación en Pleno.

En Celada del Camino, a 24 de febrero de 1982. — El Presidente, Felipe Gil.

En la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el Presupuesto de Inversiones definitivo para el ejercicio de 1982, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

INGRESOS

- A. Operaciones corrientes.
 3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 262.000.
 - B. Operaciones de capital.
 7. Transferencias de capital, pesetas, 2.269.024.
- Total ingresos, 2.531.024 ptas.

GASTOS

- B. Operaciones de capital.
 6. Inversiones reales, 2.531.024 pesetas.
- Total gastos, 2.531.024 pesetas.

En Celada del Camino, a 24 de febrero de 1982. — El Presidente, Felipe Gil.

Subastas y Concursos

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

Servicio Provincial de Burgos

Subasta de maderas

El día 30 de abril del presente año, a las doce horas, tendrá lugar en las oficinas del Servicio Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza en Burgos (Plaza de Alonso Martínez, número 7-1.º) la subasta para la enajenación del siguiente aprovechamiento:

Lote de 150 *Populus Canadensis*, con un volumen de 105 metros cúbicos de madera y 138 *Populus Nigra*, con un volumen de 97.50 metros cúbicos, y 30 estéreos de leña, en el monte «La Sierra» BU-3472, de la pertenencia del Ayuntamiento de Santo Domingo de Silos (Burgos), bajo la tasación de 607.500 pesetas.

Todos los que deseen tomar parte en la subasta, se someterán al Pliego de Condiciones Técnico Facultativas, de fecha 24-4 de 1975, así como el pliego Especial de Condiciones Técnico Facultativas de

aprovechamientos maderables de fecha 6-5 de 1975 y a los respectivos Pliegos de Condiciones Particulares de la subasta, que estarán de manifiesto en las oficinas de la Jefatura del Servicio Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza en Burgos (Plaza de Alonso Martínez, número 7-1.º).

El aprovechamiento maderable a enajenar se refiere a árboles en pie, con corteza y a riesgo y ventura.

Las proposiciones que se admitirán en las oficinas de la Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza en Burgos (Plaza de Alonso Martínez, núm. 7-1.º), se presentarán en dos sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente; uno de ellos contendrá exclusivamente la oferta económica, ajustándose al modelo inserto en el presente anuncio y otro la restante documentación haciendo constar en cada sobre su contenido y en ambos el nombre del licitador.

Las proposiciones deberán presentarse durante las horas de oficina, admitiéndose hasta las 12 horas del día 20 de abril.

La documentación que se exige para tomar parte en la subasta, aparte de la proposición económica, es la de acreditar la personalidad del licitador y en su caso la representación que ostente; estar en posesión del Documento de Calificación Empresarial (D.C.E.); un justificante de haber constituido depósito a disposición del Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza en Burgos, equivalente al 2 % de la tasación respectiva.

El depósito a que hace referencia el párrafo anterior, deberá hacerse en la Caja General de Depósitos, o bien mediante aval constituido en forma reglamentaria.

El adjudicatario contrae la obligación de elevar la fianza definitiva al 4 % del importe del remate, una vez le sea adjudicada provisionalmente la subasta y vendrá obligado a abonar los gastos del expediente y de este anuncio.

Modelo de proposición

Don, de años de edad, natural de, con residencia en, calle, núm., con D. N. I. núm., expedido en, con fecha, en nom-

bre y representación de en relación con la subasta anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha para la enajenación de en el monte sito en el término municipal de acepta los pliegos de condiciones por los que se rige esta subasta y ofrece la cantidad de pesetas (en letra). (Fecha y firma).

Burgos, 22 de marzo de 1982. — El Jefe del Servicio Provincial, Antonio Arjona.

1363.—5.570,00

AYUNTAMIENTO DE BELORADO

Concurso de la Plaza de Toros

Ejecutando acuerdo de la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, se convoca concurso para la explotación de la Plaza de Toros de esta Villa por la presente temporada y con sujeción al pliego de condiciones que simultáneamente queda expuesto al público por un plazo de ocho días, quedan a salvo el vicio de nulidad, cuyo contenido extractado es el siguiente:

Duración del contrato: La presente temporada taurina.

Garantía provisional: Veinte mil pesetas, y la definitiva, cincuenta mil pesetas.

Presentación de proposiciones: Durante el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta las dos de la tarde, por la hora señalada en el reloj de la Villa.

Apertura de plicas: Media hora más tarde de finalizar el plazo para las presentaciones.

Condiciones especiales: No se fija tipo de tasación, ya que dadas las circunstancias y por llevarse a cabo mediante concurso, serán los licitadores los que ofrezcan las condiciones económicas; pero el adjudicatario tiene obligación de programar un festejo taurino, como mínimo, en las Fiestas de Gracias, sin perjuicio de los que desee durante la vigencia del contrato.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente:

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, con domicilio en, provisto del D. N. I. número, en representación de (en su caso), enterado de la con-

vocatoria anunciada por el Ayuntamiento de Belorado, en el "Boletín Oficial" de la provincia núm. de de de 1981, se comprometo a la explotación de la Plaza de Toros, propiedad municipal, con sujeción al pliego de condiciones y prometo programar los siguientes festejos; ofreciendo por la temporada la cantidad de pesetas (en letra y número) (o caso contrario, la cantidad que solicita la subvención).

Se comprometo al cumplimiento de todas las disposiciones legales que sean aplicadas al caso y acompaña la declaración de no hallarse incurrido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que determinan los arts. 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

....., a de de 1982.

El proponente,

Belorado, 12 de marzo de 1982. — El Alcalde, Valentín Santamaría.

1234.—3.610,00

AYUNTAMIENTO DE QUEMADA

Debidamente autorizado por el Servicio Provincial de ICONA y previa aprobación del pliego de condiciones económicas y administrativas, se hace saber que el día siguiente hábil transcurridos que sean veinte días también hábiles a partir del siguiente en que aparezca este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento se celebrarán las siguientes subastas públicas de los aprovechamientos forestales y a las horas que también se señalan:

A las 16 horas la subasta del aprovechamiento de madera de 265 pinos del Monte La Calabaza 3-A, con 64 metros cúbicos de madera y 8 metros cúbicos de leña, con el precio de tasación de 97.000 pesetas.

Segunda subasta: A las 16,15, del aprovechamiento de resina de 4.650 pinos del Monte La Calabaza 3-A, en el precio de tasación de 139.500 pesetas.

Fianzas: La provisional será del 3% del precio de la tasación y la definitiva del importe de la adjudicación de cada subasta.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta media hora antes de la señalada para la subasta,

Si la primera de alguna de estas subastas quedara desierta se celebrará una segunda al décimo día siguiente hábil de la celebración de la primera, a las mismas horas y en las mismas condiciones.

Quemada, 2 de febrero de 1982. — El Alcalde, T. Benito.

1698.—2.410,00

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE VALDELAGUNA

Habiendo quedado desierta la subasta de los terrenos de Los Mártires y San Martín de Bezares para explotación agrícola, se anuncia nueva subasta para el undécimo día hábil contados a partir del siguiente hábil al de su publicación, a las doce horas, en las mismas condiciones que se expresan en el anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha 9 de febrero pasado, núm. 31, excepto en el tipo de licitación que será de cien mil pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán en esta Secretaría hasta las once y media del día señalado para la subasta.

Valle de Valdelaguna, 23 de marzo de 1982. — El Alcalde, Baudelio Hernáiz.

1697.—1.150,00

AYUNTAMIENTO DE HONTORIA DE VALDEARADOS

Autorizado por el Servicio Provincial de ICONA, este Ayuntamiento ha tomado el acuerdo de anunciar en pública subasta la enajenación del aprovechamiento forestal siguiente:

325 chopos de propiedad municipal, sitios en el lugar conocido por la "Pradera", con una tasación de quinientas veinticinco mil pesetas.

La subasta se celebrará a las 14,30 horas del día en que se cumplan los 21, también hábiles, contados a partir del siguiente en que aparezca el presente anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

El Pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, durante los días y horas de oficina.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hontoria de Valdearados, 11 de febrero de 1982. — El Alcalde, Julián María Morales.

1777.—1.250,00